

5. La recuperación de los residuos sólidos urbanos. Objetivos. Consideraciones técnicas de recogida de residuos especiales y de las plantas de clasificación.

6. Residuos específicos. Escombros y restos de obras. Aspectos generales de su planificación. Composición, características. Aspectos técnicos aplicables a las instalaciones de tratamiento y gestión de residuos inertes.

7. Recogida de residuos sólidos urbanos. El transporte de residuos sólidos urbanos. Las estaciones de transferencia.

8. Sistemas de eliminación de neumáticos fuera de uso y de vehículos al final de su vida útil. Objetivo ecológico. Aprovechamiento energético.

9. Conducciones cerradas. Tuberías, tipos y sus características principales. Empleo, manipulación y colocación de tuberías. Juntas. Normas vigentes. Elementos accesorios de una conducción cerrada.

10. Captación de aguas subterráneas. Ejecución de sondeos e implantación. Métodos de perforación. Entubaciones. Aforos. Impulsaciones. Pruebas de Bombeo.

11. Abastecimiento de agua. Estudio de población y dotación. Características y elementos que forman un abastecimiento.

12. Distribución de agua. Características y elementos que forman una distribución.

13. Saneamiento de poblaciones. Conductos, tipos, manipulación y colocación. Características y elementos que forman un saneamiento.

14. Depuración de aguas residuales. Principales procedimientos de depuración. Estaciones depuradoras: Esquema básico y procesos unitarios.

Nerja, 28 de junio de 2004.- El Alcalde, José Alberto Armijo Navas.

#### ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE VENTAS DE ZAFARRAYA

*ANUNCIO de rehabilitación del escudo de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya. (PP. 2387/2004).*

Doña María Dolores Guerrero Moreno, Alcaldesa-Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya (Granada).

Hace saber: Que por la Junta Vecinal en sesión ordinaria celebrada el 4 de junio de 2004 se adoptó acuerdo de inicio de expediente de Rehabilitación del escudo de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya.

Por lo que en cumplimiento de lo establecido en los arts. 8 y 9 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales Autónomas de Andalucía, se abre un período de información pública de 20 días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría-Intervención de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya en horas de oficina a efectos de recibir sugerencias y reclamaciones.

En Ventas de Zafarraya, 4 de junio de 2004.- La Alcaldesa, Dolores Guerrero Moreno.

#### EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA

*ANUNCIO de información pública de proyecto para la tramitación de concesión administrativa, cuyo objeto es la ampliación, mejora y explotación de la fábrica de hielo ubicada en el puerto de Punta Umbría (Huelva). (PD. 2544/2004).*

Anuncio de información pública de los proyectos denominados «Ampliación de un generador de hielo en escamas destinado a la fábrica y conservación de hielo a instalar en el puerto pesquero de Punta Umbría (Huelva)», presentado por la entidad Hielos Fortes, S.L.» para la tramitación de una concesión administrativa, en la zona de servicio del puerto de Punta Umbría, Huelva.

La Empresa Pública de Puertos de Andalucía, ha resuelto iniciar procedimiento para el otorgamiento de una concesión administrativa consistente a la ampliación, mejora y explotación de la fábrica de hielo del puerto de Punta Umbría (Huelva).

Esta entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 63.3 de la Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el art. 146.8 del R.D. 1471/89, Reglamento General de Costas, somete a información pública el proyecto, presentado por la entidad Hielos Fortes, S.L.

El plazo de exposición a información pública es de 20 días contados desde el día siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

El proyecto y la memoria de la información pública estarán disponibles a examen durante el plazo de exposición, de 9,00 a 13,00 horas, días laborables de lunes a viernes, en las oficinas de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, del puerto de Punta Umbría o en la sede de esta entidad, sita en Avda. República Argentina, 43, acc., 41011, Sevilla.

Las alegaciones, solicitudes alternativas u otras consideraciones que se deseen realizar con el asunto habrán de ser presentadas, dentro del plazo de admisión señalado, en el Registro de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, dispuesto en el puerto de Punta Umbría o en la sede de esta entidad, en el horario y dirección señalados anteriormente. Dentro del mismo plazo podrán enviarse por correo, pero sólo a la dirección de la Avda. República Argentina, 43, acc., 41011, Sevilla.

Documentación a presentar: Se presentará la documentación que se especifica en la memoria de la información pública que acompaña el proyecto.

Sevilla, 12 de julio de 2004.- La Directora Gerente, Montserrat Badía Belmonte.

*ANUNCIO de información pública de proyecto para la tramitación de concesión administrativa, consistente en la construcción y explotación de planta industrial de procesado de atunes de almadraba, en el puerto de Conil, Cádiz. (PD. 2541/2004).*

Anuncio de Información Pública del Proyecto denominado «Proyecto básico de obra civil de nave para procesado de atunes» presentado por la Sociedad Almadraba Punta Atalaya, S.A., para la tramitación de Concesión Administrativa para la construcción y explotación de planta industrial de procesados de atunes de almadraba, en la zona de servicio del puerto de Conil.

La Empresa Pública de Puertos de Andalucía, ha resuelto iniciar procedimiento para el otorgamiento de concesión administrativa, en la zona de servicio del puerto de Conil, consistente en la construcción y explotación de planta industrial de procesados de atunes de almadraba, en la zona de servicio del puerto de Conil.

Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 63.3 de la Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mer-

cante, el art. 146.8 del R.D. 1471/89, Reglamento General de Costas, somete a información pública el proyecto presentado por la Sociedad Almadraba Punta Atalaya, S.A.

El plazo de exposición a información pública es de 20 días contados desde el día siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

El Proyecto, y la Memoria de la Información Pública estarán disponibles a examen durante el plazo de exposición, de 9,00 a 13,00 horas, días laborales de lunes a viernes, en las oficinas de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, del puerto de Conil o en la sede de esta Entidad, sita en Avda. República Argentina, núm. 43 Acc. 2.ª planta, 41011, Sevilla.

Las alegaciones y/u otras consideraciones que se deseen realizar con el asunto habrán de ser presentadas, dentro del plazo de admisión señalado, en el Registro de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en el puerto de Conil o en la sede de esta Entidad, en el horario y dirección señalados anteriormente. Dentro del mismo plazo podrán enviarse por correo, pero sólo a la dirección de la Avda. República Argentina, núm. 43, Acc. 2.ª planta, 41011, Sevilla.

Documentación a presentar: Se presentará la documentación que se especifica en la memoria de la información pública que acompaña al proyecto.

Sevilla, 16 de julio de 2004.- La Directora Gerente, Monserrat Badía Belmonte.

## EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

*ANUNCIO de propuesta de resolución del instructor en expediente de desahucio administrativo abierto contra Cristóbal Roldán Tierra sobre vivienda de protección oficial de promoción pública. Expte. DAD-HU-04/01. Grupo HU-0981. Finca 39.732. Huelva.*

### I. Antecedentes.

1.º La vivienda de protección oficial de promoción pública de referencia fue cedida mediante contrato de promesa de arrendamiento a Cristóbal Roldán Tierra por la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 1.7.1991.

2.º El 7 de abril de 2004, por el Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía se acordó incoar Expediente de Desahucio Administrativo contra Cristóbal Roldán Tierra, por las causas de desahucio previstas en el art. 138, apartados 1.º y 6.º del Decreto 2114/1968, «Falta de pago de renta» y «No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente». En la misma Resolución se nombran Instructor y Secretario.

3.º Se intentó infructuosamente la notificación personal del Pliego de Cargos y copia de la Resolución de inicio del procedimiento, por lo que el Pliego se notificó por edictos, otorgándole 8 días hábiles para que pudiera formular alegaciones y proponer pruebas con el resultado que consta en autos.

### II. Fundamentos Jurídicos.

I. Competencia. El Director de EPSA es competente para resolver conforme a los artículos 2 y 3 del Decreto 258/2002, de 15 de octubre, por el que se atribuyen al mismo el ejercicio de las competencias de gestión y administración del patrimonio que se transfiere. Conforme al apartado 3, in fine, del artículo 3 del mismo Decreto, EPSA actúa a todos los efectos como Administración Pública titular del patrimonio cedido.

II. Legitimación. EPSA está legitimada activamente como Administración Pública propietaria de la vivienda en cuestión al haberse subrogado en la posición de titular dominical de

la COPT, en virtud del artículo 2 del Decreto 258/2002, de 15 de octubre. Pasivamente lo está el interesado como arrendatario.

III. Procedimiento. El desahucio administrativo se ajustará a lo previsto en el artículo 142 y concordantes del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, así como a lo previsto en los artículos 30 y ss. del R.D. 2960/1976, de 12 de noviembre. La Orden del MOPU de 19.1.1978 resulta de aplicación.

IV. Fondo del asunto. En el Pliego de Cargos notificado al interesado se imputa como causa de desahucio administrativo: 1.º No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente y 2.º falta de pago de renta, causas 1 y 6, del art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, art. 30 del R.D. 2960/1976. El Procedimiento se regula en el artículo 142 del Decreto 2114/1968.

Si bien el desahucio administrativo no puede ser considerado como un procedimiento sancionador en sentido estricto, es claro que la carga de la prueba del motivo o motivos imputados corresponde a la Administración actuante, en este caso EPSA, quien debe traer al expediente prueba de cargo de suficiente entidad para enervar la presunción de inocencia de la que goza ab initio el interesado. En este sentido deben respetarse el principio de legalidad, del que es prolongación el principio de tipicidad, así como las garantías procedimentales o procesales aplicables. El desahucio administrativo supone siempre la resolución contractual, salvo cuando se promueve por falta de título o título ineficaz.

a) Respecto a la falta de pago de renta, se trata de una obligación esencial del arrendatario. Así se prevé en el art. 8 del Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, sobre arrendamientos de VPP en Andalucía, el Decreto 2114/1968, que la configura como causa de desahucio, el art. 1555.1 del CC, así como la LAU la contempla como primera causa de resolución contractual. Siendo el arrendamiento un contrato de prestaciones recíprocas, bilateral y de duración temporal, el impago de la renta implica un incumplimiento que lleva aparejado el cese efectivo del convenio en su día pactado. El interesado adeuda a la empresa 1.368,16 euros hasta febrero de 2004, más los meses vencidos hasta la fecha. El pago de la renta es contraprestación del goce de la cosa arrendada -SAP de Lérida, de 8.7.2002 y SAP de Soria de 18.12.1998-, siéndole imputable la misma aunque no la ocupase, conforme a la SAP de Madrid de 11.12.2001 y la SAP de Guadalajara de 20.2.2002.

b) No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente. Se trata de causa de desahucio, y falta muy grave conforme al art. 56 del R.D. 3148/1978 de 10 de noviembre. La habitualidad y permanencia en la vivienda es consustancial a la causa del contrato de cesión, y más aún al tratarse de una VPO pues se conculca su finalidad social y una obligación esencial del inquilino que puede calificarse de definidora del contrato. De modo que ello constituye la razón de ser del contrato y se priva a otra familia necesitada de su disfrute. De lo actuado en el expediente administrativo se llega a la conclusión de que el interesado no vive en la vivienda desde al menos enero de 2003, y que el todavía titular cedió la vivienda a Roberto Godoy Romo y éste a su vez a Antonio Guerrero Riquel, ocupantes ambos sin título válido y bastante de la misma, como se deduce de la inspección efectuada por la Delegación Provincial de la COPT de Huelva, el 13.1.2003, y en el documento privado de cesión realizado por Roberto Godoy Romo a favor de Antonio Guerrero Riquel (folios 29 y 30) se afirma que «pertenece por cesión de los derechos que poseía sobre la misma Cristóbal Roldán Tierra por otorgamiento mediante contrato de promesa de arrendamiento otorgado por la Junta de Andalucía el 1.7.1991».

En su virtud, procede y se propone: